



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**RECURSO DE REVISIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SUP-REP-200/2021

**RECURRENTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SALA  
REGIONAL ESPECIALIZADA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
LUIS VARGAS VALDEZ

**SECRETARIOS:** HÉCTOR RAFAEL  
CORNEJO ARENAS Y RAÚL ZEUZ  
ÁVILA SÁNCHEZ

**COLABORÓ:** ENRIQUE MARTELL  
CASTRO

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintiuno.

**SENTENCIA**

Que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador indicado al rubro, en el sentido de **confirmar** la resolución controvertida.

**RESULTANDO**

1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados y de las constancias que integran el expediente se desprende lo siguiente:

2 **A. Denuncia<sup>1</sup>.** El seis de abril, el Partido Acción Nacional presentó queja en contra de Julieta Andrea Ramírez Padilla, en su calidad de

---

<sup>1</sup> Misma que fue registrada bajo el expediente con clave JD/PE/PAN/JD02/BC/PEF/1/2021.

## **SUP-REP-200/2021**

candidata al cargo de diputada federal por el distrito 02 en Baja California, así como en contra de MORENA, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña.

3 **B. Tramite.** Una vez que se desahogó el trámite e instrucción y llevada a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, se remitió el expediente a la Sala Regional Especializada, quien acordó integrar el expediente **SRE-PSD-15/2021**.

4 **C. Resolución impugnada.** El trece de mayo siguiente, la Sala Regional Especializada determinó la inexistencia de los actos anticipados de campaña, al no actualizarse el elemento subjetivo de la propaganda denunciada.

5 **II. Recurso de revisión.** El diecisiete posterior, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia antes señalada.

6 **III. Turno.** Recibidas las constancias respectivas, el magistrado presidente de esta Sala Superior ordenó integrar y registrar el expediente SUP-REP-200/2021 y turnarlo a la ponencia a su cargo.

7 **IV. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente, admitió la demanda y declaró cerrada la instrucción del asunto.

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.**

8 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de defensa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder



Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1, y 109, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador interpuesto para controvertir una sentencia emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal, lo cual es competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional.

### **SEGUNDO. Posibilidad de resolver en sesión no presencial**

- 9 Esta Sala Superior resuelve el presente asunto, en sesión no presencial de conformidad con lo señalado en el Acuerdo General 8/2020<sup>2</sup> a través del que determinó reanudar la resolución de todos los medios de impugnación, precisando que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno de este órgano jurisdiccional lo señale.

### **TERCERO. Requisitos de procedencia**

- 10 Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8; 9; párrafo 1; 13, párrafo 1; 109, párrafo 1, inciso a), y 110, párrafo 1, de la Ley de Medios, en los términos siguientes:
- 11 **Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, y en ella se hace constar el nombre de la parte recurrente, la dirección electrónica para recibir notificaciones, así como, las personas autorizadas para tal efecto; se identifica el acuerdo impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que basa su impugnación; los agravios que le causa y los preceptos presuntamente violados; y se hace constar, tanto el

---

<sup>2</sup> Aprobado el uno de octubre y publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece siguiente.

## SUP-REP-200/2021

nombre, como la firma autógrafa de quien promueve en representación del partido político accionante.

12 **Oportunidad.** Se cumple el requisito, porque la sentencia recurrida se notificó al recurrente el catorce de mayo, mientras que el recurso de revisión se presentó en la Oficialía de Partes de la autoridad responsable el diecisiete siguiente, por lo que se advierte la interposición oportuna del recurso, al haberlo realizado dentro del plazo de tres días.

13 **Legitimación y personería.** Se cumple el requisito porque el recurrente es un partido político nacional que acude por conducto de su representante propietario ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California.

14 **Interés jurídico.** El recurrente goza de interés jurídico para acudir a esta instancia, porque fue el partido político que presentó la denuncia en contra de Julieta Andrea Ramírez Padilla, en su calidad de candidata al cargo de diputada federal por el distrito 02 en Baja California, así como en contra de MORENA, por la presunta realización de actos anticipados de campaña.

15 **Definitividad.** La resolución controvertida constituye un acto definitivo, toda vez que en su contra no procede algún otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia, de ahí que se estime colmado el requisito.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

#### **A. Sentencia impugnada.**

16 El Partido Acción Nacional denunció **actos anticipados de campaña**, atribuibles a **Julieta Andrea Ramírez Padilla**, militante y actual candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito 02 de Mexicali, en Baja California, así como al partido político **MORENA**.



- 17 El recurrente centró la denuncia en la premisa de que a partir de que los días nueve, diez, once, dieciséis, diecisiete y diecinueve de marzo, la referida ciudadana en compañía de simpatizantes de MORENA, realizaron la distribución de la publicación denominada "Regeneración" cuyo titular expone *"REGENERACIÓN QUE NO VUELVAN LOS CORRUPTOS"*, así como la entrega de lonas con la frase *"MORENA, La esperanza de México"*, lo cual se realizó en distintas localidades de la ciudad de Mexicali, así como por la difusión de dicha distribución en las redes sociales de la candidata denunciada en los mismos días.
- 18 La Sala Regional Especializada al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSD-15/2021 determinó la inexistencia de la conducta denunciada conforme a lo siguiente.
- 19 En primer lugar, las publicaciones denunciadas no fueron controvertidas por la candidata denunciada; además que, de la concatenación de las pruebas aportadas y recabadas por la autoridad, se llegó a la conclusión de que las publicaciones alojadas en las redes sociales dan cuenta de la entrega de los ejemplares de la publicación denominada "Regeneración", realizada del nueve al diecinueve de marzo en las colonias "El Campanario", "División del Norte", "Mayos", "Santa Bárbara", "Villas del Rey" y "Paseo de Xochimilco", todas ellas de la ciudad de Mexicali, en el estado de Baja California.
- 20 A partir del estudio del contenido de las publicaciones de referencia, la responsable señaló que no se actualizó la infracción denunciada, ya que el contenido de la propaganda difundida en redes sociales constituye propaganda política de corte genérico cuya difusión resulta válida para el periodo de intercampañas, con mensajes de contenido ideológico, que representan una opinión sobre la conducción del país y un posicionamiento personal sobre la visión de los cambios o la transformación que exige la ciudadanía.

## SUP-REP-200/2021

- 21 Concluyó que los mensajes difundidos en redes sociales no constituían manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de alguna candidatura o partido político, que pudiera incidir en la equidad del proceso electoral federal, ya que se trataba de opiniones o manifestaciones que se encuentran amparadas en la libertad de expresión.
- 22 Por otra parte, señaló que se tenía por acreditado y reconocido la entrega del periódico denominado “Regeneración” en las fechas y localidades señaladas, lo cual no implicaba por sí mismo, un acto proselitista, toda vez que no advertía, ni siquiera de manera indiciaria, el posicionamiento o llamamiento al voto por parte de la candidata denunciada.
- 23 Estableció que el periódico editado y confeccionado por el partido político MORENA, constituía propaganda política, la cual resultaba genérica, sin particularizar o hacer referencia a alguna candidatura en específico.
- 24 Precisó que los ejemplares fueron editados, publicados y distribuidos por MORENA a través de sus militantes como parte de las actividades de divulgación, y que ésta constituía propaganda política del propio partido político, cuya finalidad era la de propiciar el debate, la crítica y la comparación de ideas mediante la exposición de una crítica dura a las acciones realizadas por diversas opciones políticas.
- 25 Estableció que la propaganda analizada era de corte genérico, por lo que pudo ser difundida válidamente por sus simpatizantes o militantes, durante la etapa de intercampañas.
- 26 Por otra parte, respecto a la repartición de lonas con la frase “MORENA, La esperanza de México” y el logo del partido denunciado, consideró que, de las pruebas solo se desprendían indicios que no le



permitieron esclarecer el hecho denunciado; no obstante, consideró que del análisis del contenido, advirtió que se trataba de propaganda genérica partidista, en la que no se solicitaba a la ciudadanía votar a favor o en contra de determinada fuerza política o candidatura.

27 Estimó que, de los hechos denunciados, **tenía por acreditado el elemento personal**, ya que las actividades y expresiones fueron emitidas por Julieta Andrea Ramírez Padilla (militante y actual candidata por MORENA); así como el **elemento temporal**, pues se acreditó la distribución del periódico partidista durante los días nueve, diez, once, dieciséis, diecisiete y diecinueve de marzo, es decir, en el transcurso de las intercampañas del proceso federal.

28 Sin embargo, concluyó que **no se cumplía con el elemento subjetivo**, al no advertirse expresiones que de forma explícita, unívoca e inequívoca impliquen el apoyo o rechazo, ni un llamamiento a votar a favor o en contra de alguna opción política; ni tampoco se presenta alguna plataforma electoral que pudiera incidir en la equidad en la contienda.

29 De ahí estableció la Sala Regional que las manifestaciones y elementos que integraron la propaganda denunciada estaban enmarcadas en la libertad de expresión, toda vez que no tuvo el propósito de llamar a votar por alguna opción política o restarle votos a otro instituto político dentro de un proceso electoral.

30 A partir de lo expuesto, la Sala responsable determinó que, para que se actualizara la infracción en actos anticipados de campaña era indispensable la concurrencia de los tres elementos por lo que consideró inexistente la conducta reclamada, estimando de igual manera, que no era posible atribuirle a MORENA responsabilidad alguna por la falta de deber de cuidado, ya que éstas no resultaron ilegales.

**B. Pretensión, agravios y litis a resolver.**

31 La pretensión del Partido Acción Nacional es que se revoque la resolución dictada por la Sala Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSD-15/2021, que declaró inexistente la infracción por la que se denunció a Julieta Andrea Ramírez Padilla, en su calidad de candidata al cargo de diputada federal por el distrito 02 en Baja California, así como en contra de MORENA, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña.

32 Ahora bien, de la revisión del escrito impugnativo, este órgano jurisdiccional advierte que la parte recurrente plantea agravios que se inscriben en las temáticas siguientes:

- Falta de exhaustividad en la investigación.
- Indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada.

**C. Análisis de los agravios.**

**i. Falta de exhaustividad en la investigación**

33 El partido recurrente alega una falta de exhaustividad en cuanto a la investigación realizada por el Instituto Nacional Electoral como autoridad instructora del procedimiento especial sancionador, porque se abstuvo de realizar las diligencias necesarias para acreditar que junto con la distribución del diario denominado “Regeneración” se hayan entregado lonas con la frase “*MORENA, La esperanza de México*” y el logo del partido denunciado.

34 En ese sentido afirma que la Sala Regional Especializada tenía que haber ordenado alguna diligencia para cerciorarse que las colonias en las que se repartió el periódico partidista se encuentran dentro de la geografía que comprende el Distrito 02 federal con cabecera en





Mexicali, Baja California, en la que ahora la denunciada es postulada para el cargo de diputada federal en dicho distrito.

35 A decir del recurrente, la omisión de investigar los domicilios en que fue distribuido el periódico partidista señalado en el video aportado como prueba impactó de forma negativa en el análisis de cómo ocurrieron los hechos y advertir si la publicación tuvo como finalidad un posicionamiento sobre el electorado, por parte de la denunciada.

36 Los agravios son **inoperantes**, dado que la decisión de no realizar algún pronunciamiento sobre la distribución de lonas no se basó en una cuestión probatoria, sino en la calificación jurídica de estimar las lonas como propaganda genérica a partir de su contenido, razón que no se combate por el recurrente.

37 Como quedó expuesto en la presente ejecutoria, la Sala responsable determinó sobre la repartición de lonas en comento que, de las pruebas aportadas, solo fue posible tener indicios que no le permitieron esclarecer el hecho denunciado sobre dicha repartición.

38 También consideró que, del análisis del contenido de las lonas, se trataba de propaganda genérica partidista, en la que no se solicitaba a la ciudadanía votar a favor o en contra de determinada fuerza política o candidatura.

39 Esto es, el criterio central de la Sala responsable para no realizar algún pronunciamiento de la entrega de las lonas en comento junto con la distribución de la publicación denominada "Regeneración", derivó en que a pesar de que el recurrente no demostró fehacientemente dicha entrega, en todo caso el contenido de las lonas solamente contemplaba características que hacía notar que las mismas solo se trataba de propaganda genérica partidista.

40 Ahora, el partido recurrente no combate de manera frontal y directa las razones de la Sala Especializada por las que consideró que las

## **SUP-REP-200/2021**

lonas entregadas constituían propaganda genérica de MORENA por no incluir alguna expresión que de forma explícita, unívoca e inequívoca impliquen la solicitud del voto de alguna candidatura.

41 En efecto, el Partido Acción Nacional únicamente aduce que debía investigarse si las colonias en las que fueron entregadas las lonas junto con el periódico partidista forman parte del distrito federal para la que es postulada actualmente la denunciada, sin referir ni evidenciar una supuesta incorrección o incongruencia de las mencionadas razones que la Sala responsable expuso sobre el particular, ni expresa consideración alguna sobre la utilidad de realizar las citadas investigaciones.

42 Además, el recurrente omite exponer las razones para justificar la pertinencia de las diligencias que argumenta debieron llevarse a cabo para acreditar la existencia de actos anticipados de campaña, lo que resultaba necesario para demostrar que con la entrega de las lonas existían elementos para considerar que tuvo como finalidad un posicionamiento sobre el electorado por parte de la denunciada, que sirviera de justificación de la realización de mayores actos de investigación.

43 Así, resulta evidente para este órgano jurisdiccional que la autoridad responsable no tenía por qué ordenar diligencias para demostrar los lugares de la entrega de las lonas en comento, pues ello hubiese sido necesario en dado caso de que se estimara que dicha publicidad contuviera elementos posiblemente constitutivos de una infracción, cuando en la especie, las lonas fueron consideradas como propaganda genérica, por lo que su repartición resultaría válida en el periodo previo a la de campaña, al no tener como propósito por sí misma el de llamar a votar por alguna opción política.



44 Por tanto, los agravios del recurrente deben desestimarse, pues omite controvertir la razón fundamental en la argumentación del acto recurrido respecto a que las lonas en comento solo constituyen propaganda genérica. De ahí la **inoperancia** de los agravios.

**ii. Indebida fundamentación y motivación de la resolución controvertida.**

45 El recurrente se duele esencialmente de que la resolución controvertida carece de una debida fundamentación y motivación, tanto en el análisis de los hechos denunciados, como en la indebida conclusión de que resultaba inexistentes actos anticipados de campaña, al no considerar la actualización del elemento subjetivo con los hechos denunciados.

46 En ese sentido argumenta que la responsable fue omisa en realizar un análisis integral de los medios probatorios, lo cual resulta contrario a lo sustentado por la jurisprudencia 4/2018, pues si se vincula de forma concatenada y lógica, las publicaciones en redes sociales, la entrega de propaganda del periódico, la colocación de lonas y el reconocimiento expreso de la parte denunciada, se puede advertir en conjunto los actos de campaña realizados de manera anticipada.

47 Esta Sala Superior considera que los motivos de inconformidad expresados por el Partido Acción Nacional son **infundados**, con base en los fundamentos y consideraciones siguientes.

**Marco jurídico**

48 En el artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que son actos anticipados de campaña, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de

## SUP-REP-200/2021

apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

49 En lo relativo al régimen sancionador en materia electoral, la referida Ley General dispone en su artículo 445, párrafo 1, inciso a), que se encuentra prohibido a los aspirantes, precandidatos o candidatos el realizar actos anticipados de precampaña o campaña.

50 En tanto que, en el artículo 470, párrafo 1, inciso c), establece que, dentro de los procesos electorales, la autoridad electoral instruirá el procedimiento especial cuando se denuncie, entre otras, la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

51 Con relación a los actos anticipados de precampaña y campaña, es criterio reiterado de esta Sala Superior que se actualizan siempre que coexistan los elementos siguientes<sup>3</sup>:

- **Personal:** Que los lleven a cabo los partidos políticos, su militancia, las personas aspirantes o precandidatas; y que en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable a la persona de que se trate.
- **Temporal:** Consiste en el periodo en el cual ocurren los actos; es decir, que los mismos se lleven a cabo antes del inicio formal de las precampañas o de las campañas.
- **Subjetivo:** Versa sobre el hecho de que una persona despliegue actos o cualquier tipo de conducta o expresión que revele la intención de llamar a votar, o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno de selección de candidaturas o un proceso electoral; o bien, que de tales expresiones se desprenda la finalidad de promover u

---

<sup>3</sup> Elementos establecidos en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



obtener la postulación a una precandidatura o candidatura para un cargo de elección popular.

52 De dichos elementos, el que ha implicado un mayor grado de interpretación y valoración, caso por caso, es el subjetivo; pero de manera general, este órgano jurisdiccional ha establecido que para su acreditación debe verificarse si la comunicación que se somete a escrutinio contiene, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, un llamamiento al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una precandidatura o candidatura.

53 Además, esta Sala Superior ha considerado que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes que se denuncien incluye, necesariamente, el estudio del contexto integral y demás características expresas, para determinar si las manifestaciones constituyen o contienen un equivalente funcional de apoyo electoral, tal como se advierte de la jurisprudencia 4/2018<sup>4</sup>.

54 Con este último criterio, se buscó privilegiar la libertad de expresión de los actores políticos, pero también el de información de la ciudadanía en general, de tal forma que, sólo se sancionen aquellas expresiones que de manera evidente o incuestionable contengan elementos de apoyo o rechazo electoral. Todo esto, para maximizar el voto informado de la ciudadanía.

### **Caso concreto**

55 Los hechos denunciados tuvieron lugar los días nueve, diez, once, dieciséis, diecisiete y diecinueve de marzo, fechas en las que la denunciada y una brigada de simpatizantes llevaron a cabo la repartición del periódico "Regeneración" con el titular "*Que no vuelvan*

---

<sup>4</sup> Con el rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)."

## SUP-REP-200/2021

*los corruptos” y la entrega de lonas con el contenido: “MORENA. La esperanza de México”.*

56 Dicha distribución fue hecha en distintas localidades de la ciudad de Mexicali, Baja California, la cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía a través de diversas publicaciones en redes sociales de la ciudadana denunciada.

57 En principio, es importante considerar que no es materia de la controversia la existencia, temporalidad y la forma en que ocurrieron los hechos que fueron materia de la denuncia, como tampoco la calidad de candidata a la diputación federal por el Distrito 02 en Baja California de Julieta Andrea Ramírez Padilla, así como la acreditación de los elementos personal y temporal para la configuración de actos anticipados de campaña.

58 Ahora bien, en el presente asunto, este órgano jurisdiccional considera que la determinación de la responsable, en el sentido de que, con la distribución del referido periódico partidista, así como su difusión en redes sociales de la denunciada de dicha entrega, no constituyeron actos anticipados de campaña está ajustada a Derecho.

59 La razón principal de lo anterior es que se coincide con la determinación de la Sala Regional Especializada de que no se actualiza el elemento subjetivo necesario para que la distribución y difusión en redes sociales del periódico partidista sean consideradas como actos anticipados de campaña.

60 Como quedó expuesto, el criterio de esta máxima instancia jurisdiccional en materia electoral consiste en que, para tener por acreditado el elemento subjetivo debe haber expresiones o elementos que, de forma clara, manifiesta y evidente denoten la intención de solicitar el voto, apoyo o rechazo por una determinada opción política, y esa solicitud debe estar plasmada de forma inequívoca.

61 De manera preliminar, se estima necesario precisar el contenido de las publicaciones denunciadas difundidas en redes sociales:

PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES	
PUBLICACIÓN	CONTENIDO
	<p><b>Perfil:</b> Julieta Ramírez  <b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/JulietaRamirezP">https://www.facebook.com/JulietaRamirezP</a>  <b>Contenido:</b> Siendo las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del nueve (09) de abril del año en que se actúa, se ingresa al navegador “web” para verificar la liga previamente referida, se aprecia la página de la red social Facebook, en donde se observa el perfil de la usuaria “Julieta Ramírez”, con lo que se constata la existencia de dicha cuenta.</p>
	<p><b>Perfil:</b> Julieta Ramírez  <b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/julietaramirezp/">https://www.facebook.com/julietaramirezp/</a>  <b>Contenido:</b> Siendo las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del nueve (09) de abril del año en se actúa, se ingresa al navegador “web” para verificar la liga previamente referida, se aprecia la página de la red social Facebook, en donde se observa el perfil de la usuaria “julietaramirezp”, con lo que se constata la existencia de dicha cuenta.</p>
	<p><b>Fecha de publicación:</b>  <u>09 de marzo</u>  <b>Perfil:</b> Julieta Ramírez  <b>Link:</b>  <a href="https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/posts/3655667597896350">https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/posts/3655667597896350</a>  <b>Contenido:</b> Se aprecia la página de la red social Facebook, en la que se observa una publicación de la usuaria “Julieta Ramírez” con el texto: <b><u>“Calle por calle, casa por casa, toda la mañana platicamos con los vecinos de la colonia El Campanario y entregamos Periódico Regeneración”.</u></b>  La autoridad certifica la existencia de cuatro fotografías de una mujer sosteniendo en sus manos un ejemplar con el encabezado: <b>“REGENERACIÓN” “QUE NO VUELVAN LOS CORRUPTOS”</b></p>



PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES	
PUBLICACIÓN	CONTENIDO
	<p><b>Fecha de publicación:</b> 10 de marzo</p> <p><b>Perfil:</b> Julieta Ramirez</p> <p><b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/pots/3658203140976129">https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/pots/3658203140976129</a></p> <p><b>Contenido:</b> Se aprecia la página de la red social Facebook, en la que se observa la publicación de la usuaria “Julieta Ramirez” con el texto: <b><u>“Hoy por la mañana fuimos muy bien recibidos por vecinos de la colonia División del Norte donde seguimos entregando Periódico Regeneración, porque la Transformación comienza en las calles”.</u></b></p> <p>En la publicación se observan cuatro fotografías donde se aprecia una mujer sosteniendo y mostrando a diversas personas un periódico con el encabezado: <b>“Regeneración”</b> seguido de un título <b>“¡QUE NO VUELVAN LOS CORRUPTOS!”</b>.</p>
	<p><b>Fecha de publicación:</b> 11 de marzo</p> <p><b>Perfil:</b> Julieta Ramirez</p> <p><b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photo/s/a.3474020489394396/3660430087420101">https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photo/s/a.3474020489394396/3660430087420101</a></p> <p><b>Contenido:</b> Se aprecia la página de la red social Facebook, en la que se observa la publicación de la usuaria “Julieta Ramirez” con el texto: <b><u>“Hoy nos agarró la lluvia en el recorrido por la colonia Mayos. Lluve, truene o relampaguee seguiremos llevando el mensaje de esperanza”.</u></b></p> <p>En la imagen que acompaña la publicación se observa a una mujer sosteniendo con su brazo derecho con el encabezado: <b>“Regeneración”</b> seguido de un título <b>“¡QUE NO VUELVAN LOS CORRUPTOS!”</b>.</p>
	<p><b>Fecha de publicación:</b> 11 de marzo</p> <p><b>Perfil:</b> Julieta Ramirez</p> <p><b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photo/s/a.3478379408958504/3660883340708109">https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photo/s/a.3478379408958504/3660883340708109</a></p> <p><b>Contenido:</b> Se aprecia la página de la red social Facebook, en la que se observa la publicación de la usuaria “Julieta Ramirez” con el texto: <b><u>“¡Por la garrita que no les vamos a fallar!”.</u></b></p> <p>En la imagen que acompaña la publicación se observa a una mujer en cuclillas sosteniendo con su brazo izquierdo un ejemplar con el encabezado: <b>“Regeneración”</b> seguido de un título con las letras <b>“¡QUE NO VUELVAN LOS CORRUPTOS!”</b> y dos cachorros detrás de una malla ciclónica.</p>





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-200/2021

PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES	
PUBLICACIÓN	CONTENIDO
	<p><b>Fecha de publicación:</b> 16 de marzo</p> <p><b>Perfil:</b> Julieta Ramírez</p> <p><b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photo/s/a.3478379408958504/3673373319459111/">https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photo/s/a.3478379408958504/3673373319459111/</a></p> <p><b>Contenido:</b> Se aprecia la página de la red social Facebook, en la que se observa la publicación de la usuaria "Julieta Ramírez" con el texto: <b><u>"Caminar casa por casa para llevar el mensaje de esperanza significa detenernos, escuchar y dialogar. La transformación implica empatía, comprensión y trabajo permanente calle por calle. Sólo se puede entender el cambio verdadero en terreno, en la comunidad y rostro a rostro con el pueblo"</u></b> con las referencias "en Santa Bárbara, Mexicali".</p> <p>En la imagen que acompaña la publicación se aprecia a la denunciada con camisa color roja sosteniendo con sus manos un ejemplar del encabezado: <b>"Regeneración"</b> seguido del título <b>"¡QUE NO VUELVAN LOS CORRUPTOS!"</b> y a una mujer de espaldas frente al hombre.</p>
 <p>in de la publicación.</p> <p>9. <a href="https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.347402048939496/368205432525767/">https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.347402048939496/368205432525767/</a></p>	<p><b>Fecha de publicación:</b> 17 de marzo</p> <p><b>Perfil:</b> Julieta Ramírez</p> <p><b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photo/s/a.3478379408958504/3676195735843536/">https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photo/s/a.3478379408958504/3676195735843536/</a></p> <p><b>Contenido:</b> Se aprecia la página de la red social Facebook, en la que se observa la publicación de la usuaria "Julieta Ramírez" con el texto: <b><u>"Somos millones. En las casas, en las calles, en las plazas. Somos millones los que amamos a nuestro país y que seguiremos luchando por el cambio verdadero, por consolidar la Transformación de México. Perseguimos el mismo ideal: no dejar a nadie atrás y que no vuelvan los corruptos"</u></b>.</p> <p>La publicación se acompaña de una imagen donde se aprecia a una mujer sosteniendo con su mano derecha un ejemplar con el encabezado: <b>"Regeneración"</b> seguido del título <b>"¡QUE NO VUELVAN LOS CORRUPTOS!"</b> y levantado el puño de su brazo izquierdo, al lado de ella se observa un hombre con lentes dentro de un vehículo color blanco, levantando su brazo derecho con cuatro dedos de su mano levantada.</p>

PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES	
PUBLICACIÓN	CONTENIDO
	<p><b>Fecha de publicación:</b> 19 de marzo</p> <p><b>Perfil:</b> Julieta Ramírez</p> <p><b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/JuliettaRamirezP/photos/a.3474020489394396/3682054325257677/">https://www.facebook.com/JuliettaRamirezP/photos/a.3474020489394396/3682054325257677/</a></p> <p><b>Contenido:</b> Se aprecia la página de la red social Facebook, en la que se observa la publicación de la usuaria "Julieta Ramírez" con el texto: "<b>Calilla de puro tocar puertas</b>". En la imagen que acompaña la publicación se observa a una mujer con blusa color guinda con la impresión "morena" sosteniendo con su mano izquierda un ejemplar con el encabezado: "<b>Regeneración</b>" seguido de un título con las letras mayúsculas "<b>¡QUE NO VUELVAN LOS CORRUPTOS!</b>" y levantando el puño de su brazo derecho.</p>

62 De la revisión de las publicaciones en redes sociales de la denunciada se advierte que solamente describen diversas actividades llevada a cabo por Julieta Andrea Ramírez Padilla todas relacionadas con la distribución y entrega de la publicación partidista de referencia, además de que dichas publicaciones son acompañadas de textos descriptivos de las actividades relacionadas con la distribución en comento y también con mensajes de contenido ideológico, como se lee a continuación:

- Fecha de publicación: nueve de marzo. "Calle por calle, casa por casa, toda la mañana platicamos con los vecinos de la colonia El Campanario y entregamos Periódico Regeneración".
- Fecha de publicación: diez de marzo. "Hoy por la mañana fuimos muy bien recibidos por vecinos de la colonia División del Norte donde seguimos entregando Periódico Regeneración, porque la Transformación comienza en las calles".
- Fecha de publicación: once de marzo: "Hoy nos agarró la lluvia en el recorrido por la colonia Mayos. Llueve, truene o relampaguee seguiremos llevando el mensaje de esperanza".
- Fecha de publicación: once de marzo. "¡Por la garrita que no les vamos a fallar!".
- Fecha de publicación: dieciséis de marzo. "Caminar casa por casa para llevar el mensaje de esperanza significa detenernos, escuchar y dialogar. La transformación implica empatía, comprensión y trabajo permanente calle por calle. Sólo se puede entender el



cambio verdadero en terreno, en la comunidad y rostro a rostro con el pueblo”

- Fecha de publicación: diecisiete de marzo. “Somos millones. En las casas, en las calles, en las plazas. Somos millones los que amamos a nuestro país y que seguiremos luchando por el cambio verdadero, por consolidar la Transformación de México. Perseguimos el mismo ideal: no dejar a nadie atrás y que no vuelvan los corruptos”
- Fecha de publicación: diecinueve de marzo. “Calilla de puro tocar puertas”.

63 Es por ello por lo que, a juicio de esta Sala Superior, las publicaciones en redes sociales denunciadas solo contemplan mensajes que por sí mismos no contienen un llamamiento al voto, ni promueve candidatura que genere un mensaje de apoyo en favor de alguna fuerza política.

64 En ese sentido, si bien en las divulgaciones en redes sociales aparecen imágenes de la persona denunciada, de las mismas solo destaca la distribución y entrega de ejemplares de la publicación denominada “Regeneración”, sin que pueda observarse la identificación del emblema del partido, el nombre o cargo al que en ese entonces aspiraba la denunciada o alguna referencia genérica que de manera indirecta reflejara la intención de promocionar alguna candidatura con fines electorales.

65 Tampoco se advierte que las publicaciones denunciadas contemplen expresiones que hagan suponer una intención de promocionar de forma anticipada la candidatura a favor de la denunciada o al partido al que pertenece, ni mucho menos frases, señalamientos elementos visuales que permitan advertir un posicionamiento frente al electorado.

66 Las imágenes y textos que acompañaron las publicaciones en redes sociales y el contenido del diario partidista denominado “Regeneración” no expresan elementos que pudieran darle una preferencia en beneficio de la ciudadana denunciada frente al electorado de manera anticipada a las campañas electorales.



SUP-REP-200/2021

- 67 Por tanto, las publicaciones hechas por la ciudadana denunciada no constituyen algún significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca y sin ambigüedad, sobre todo, porque no contemplan conductas o circunstancias que puedan ser funcionalmente equivalentes a un llamado a votar a favor o en contra de determinada fuerza política.
- 68 En cuanto al contenido del referido periódico partidista, se advierte que solo contiene elementos para catalogarlo únicamente como propaganda política de corte genérico.
- 69 Ello es así, debido a que el periódico "Regeneración" con el titular "Que no vuelvan los corruptos", es del contenido esencial siguiente:







TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-200/2021

IMAGENES DE LA PUBLICACIÓN

Regeneración | ENERO-FEBRERO 2021

# No a la censura del INE

Muchos piensan que la censura es un acto de gobierno. Pero en México, la censura es un acto de corrupción. El INE es un organismo autónomo que debe garantizar la transparencia y la imparcialidad en los procesos electorales. No debe ser sometido a la censura de ningún gobierno.

## Regresará Morena la mitad de sus recursos para comprar vacunas

Algunos se preguntan los congresarios, ¿cómo se van a pagar los millones de pesos que se necesitan para comprar las vacunas? Morena regresará la mitad de sus recursos para comprar vacunas.

México, entre los primeros países en vacunar

ENERO-FEBRERO 2021 | Regeneración

# La derecha mexicana y su mezquindad durante la pandemia

Muchos piensan que la censura es un acto de gobierno. Pero en México, la censura es un acto de corrupción. El INE es un organismo autónomo que debe garantizar la transparencia y la imparcialidad en los procesos electorales. No debe ser sometido a la censura de ningún gobierno.

El INE es un organismo autónomo que debe garantizar la transparencia y la imparcialidad en los procesos electorales. No debe ser sometido a la censura de ningún gobierno.

Regeneración | ENERO-FEBRERO 2021

# Nos temen los corruptos

Algunos de los más corruptos en México temen a la corrupción. El gobierno de Morena ha tomado medidas para combatir la corrupción y garantizar la transparencia en los procesos electorales.

Algunos de los más corruptos en México temen a la corrupción. El gobierno de Morena ha tomado medidas para combatir la corrupción y garantizar la transparencia en los procesos electorales.

Regeneración | ENERO-FEBRERO 2021

# En BC gobiernos de la 4T DAN RESULTADOS

En los últimos meses, los gobiernos de la 4T en Baja California han logrado resultados significativos en el combate a la corrupción y la mejora de los servicios públicos.

En los últimos meses, los gobiernos de la 4T en Baja California han logrado resultados significativos en el combate a la corrupción y la mejora de los servicios públicos.

Regeneración | TRANSFORMACIÓN

# En BC gobiernos de la 4T dan resultados

Los gobiernos de la 4T en Baja California han logrado resultados significativos en el combate a la corrupción y la mejora de los servicios públicos.

Los gobiernos de la 4T en Baja California han logrado resultados significativos en el combate a la corrupción y la mejora de los servicios públicos.

## Bonilla salda deuda histórica con la UABC

Bonilla salda deuda histórica con la UABC. El gobernador ha pagado la deuda acumulada con la Universidad Autónoma de Baja California.

Bonilla salda deuda histórica con la UABC. El gobernador ha pagado la deuda acumulada con la Universidad Autónoma de Baja California.

## Mirafra es la Alcaldesa de Morena mejor evaluada: Mitofsky

Mirafra es la Alcaldesa de Morena mejor evaluada. Según el estudio de Mitofsky, Mirafra es la alcaldesa de Morena mejor evaluada.

Mirafra es la Alcaldesa de Morena mejor evaluada. Según el estudio de Mitofsky, Mirafra es la alcaldesa de Morena mejor evaluada.

Regeneración | TRANSFORMACIÓN

# SE DUPLICÓ LA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES

Se duplicó la pensión para adultos mayores. El gobierno de Morena ha aumentado la pensión para los adultos mayores.

Se duplicó la pensión para adultos mayores. El gobierno de Morena ha aumentado la pensión para los adultos mayores.

## CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LAS NIÑAS Y NIÑOS RECIBEN BECAS PARA SU EDUCACIÓN

Las niñas y niños reciben becas para su educación. El gobierno de Morena ha implementado programas de becas para los niños.

Las niñas y niños reciben becas para su educación. El gobierno de Morena ha implementado programas de becas para los niños.

## BC es líder nacional en generación de empleos

BC es líder nacional en generación de empleos. Baja California es el estado con mayor crecimiento en la generación de empleos.

BC es líder nacional en generación de empleos. Baja California es el estado con mayor crecimiento en la generación de empleos.

**IMAGENES DE LA PUBLICACIÓN**



**SÍNTESIS DE CONTENIDO**

**Página 1**  
 Portada del periódico. Enero-Febrero 2021. “Regeneración” “El periódico de las causas justas y del pueblo organizado”. MORENA.  
 Presenta el encabezado: “En las elecciones de 2021 debemos refrendar el triunfo de 2018” “¡Que no vuelvan los corruptos!” “Con mentiras, la derecha quiere regresar para quitar los programas sociales. ¡No lo permitiremos!”  
 A manera de subtítulos se exponen:  
 -La Unidad, fundamental para ganar el congreso en los comicios de 2021.  
 -La campaña de la derecha neoliberal se basa en mentiras.  
 -Debemos extirpar de raíz el tumor de la corrupción que tanto ha dañado a México.  
 -Morena regresará la mitad de sus recursos para comprar vacunas contra la COVID-19.

**Página 2.**  
 Se agrega una nota de la Editorial con el encabezado:  
 “¡2021: La unidad, nuestra arma para triunfar!”. Asimismo se acompaña de unas imágenes con los textos: “La división debilita” “La unidad fortalece”.  
 Contenido esencial de la nota:  
 -La oligarquía corrupta que fue desplazada del poder presidencial en julio 2018 ha puesto todos sus recursos económicos, políticos mediáticos y propagandísticos, que aun son enormes, al servicio de un propósito: obstaculizar los cambios emprendidos en estos dos años, desgastar al gobierno de la Cuarta Transformación, desprestigiar a sus funcionarios y hacer creer a la sociedad que “todos son iguales”. Con el fin de confundir a la ciudadanía en vísperas de los comicios de junio próximo para arrebatarle a la colación gobernante las mayorías en el Poder Legislativo, impedir que avance en las gubernaturas y las presidencias municipales y frenar de esa manera la regeneración de México.  
 -Se expone un contenido dirigido a solicitar la unidad, retomar la movilización.  
 -Señala que las diferencias e inconformidades internas son lo menos importantes, por lo tanto propone “redoblar esfuerzos en la tarea de la revolución de las conciencias” y a “Colaborar activamente en la difusión de Regeneración, con el que en el pasado reciente conseguimos derrotar al formidable aparato de propaganda del régimen oligárquico”.

**Página 3.**  
 Se agrega nota con el encabezado:  
 “La campaña de la derecha. Basada en mentiras”.  
 Se acompaña con tres viñetas y el contenido esencial de nota:





### IMAGENES DE LA PUBLICACIÓN

En las próximas elecciones los partidos del PRI, PAN, PRD y sus aliados neoliberales – aglutinados en el bloque Va por México- buscarán ganar la mayoría en la Cámara de Diputados. Quieren regresar al régimen de privilegios y corrupción que los enriqueció y, para ello, necesitan congelar el salario, favorecer el trabajo esclavo, entregar las riquezas de México al extranjero y eliminar programas sociales que benefician a millones de personas. Saben que no pueden limpiar su imagen, por lo que han emprendido una guerra sucia contra Andrés Manuel López Obrador, Morena y el movimiento obradorista. Su discurso está basado en mentiras.

Señalan frases emitidas por distintos partidos, marcándolas como “mentira y emitiendo réplica, por ejemplo:

“Mentira: El actual gobierno es lo peor.

Verdad: Los peores gobiernos de nuestra historia son los del PRI y el PAN; se corrompieron, saquearon el erario, traicionaron el pacto social y le entregaron el país a sus amigos y la delincuencia organizada. El gobierno de López Obrador ha cumplido con 95 de sus 100.” compromisos de campaña y ha beneficiado a la mayoría de los muchos mexicanos de muchas formas.

Ejemplo: **Mentira:** “AMLO es un peligro para México y el pueblo lo detesta.”

**Verdad:** “No saben que el pueblo mexicano todos los días le muestra enorme amor y reconocimiento a AMLO y hasta le canta ¡Es un honor estar con Obrador!”.

#### Páginas 4 y 5

Se agrega nota que contiene comentarios sobre la coalición “Va Por México” con el encabezado “El tumor que debemos extirpar de México”.

Resalta como texto: El objetivo de la maquiavélica unión va por México es terminar de desmantelar el país, privatizar la industria petrolera, erradicar la soberanía nacional y hacer de la corrupción el modus operandi del gobierno.

Contenido esencial de la nota: Señalan que la cuarta transformación debe de extirpar el tumor denominado va por México, ya que con antecedentes de históricos marcados desde la independencia del país, hasta el “fraude de 2006 que permitió a Felipe Calderón de que se robara la presidencia de México” continuando con el Pacto México firmados por PRI, Pan y PRD.

Terminando con una viñeta con el texto “No se preocupe, le quitaremos ese tumor”.

Finalmente, en la parte superior se acompaña una imagen con los logros de la 4T.

#### Página 6.

Se agrega nota con el título “No a la censura del INE”.

Contenido esencial de la nota: señalan le fraude de 2017 en el Estado de México al arrebatarle la victoria a Delfina Gómez, siendo aprobado por el Instituto Nacional Electoral; además, señalan qué hay ciertos consejeros del INE que pretenden violentar la libertad de expresión del presidente.

Ya que dicho Instituto busca silenciar la información que comunica todos los días el presidente.

Se agrega una segunda nota con el título “Regresa Morena la mitad de sus recursos para comprar vacunas”.

Contenido esencial de la nota: Se hace referencia a que Morena devolverá el 50 por ciento de sus prerrogativas en 2021, para que se utilicen en la compra de vacunas contra la covid-19; además, refiere que Morena ha propuesto en dos ocasiones una reforma constitucional en la Cámara de Diputados para reducir a la mitad el presupuesto de los partidos políticos, con lo cual se ahorrarían 2 mil 500 millones de pesos anuales que serían destinados a programas de salud y de reactivación económica.

Finalmente, se agrega una imagen con el texto “México, entre los primeros países en vacunar”.

**IMAGENES DE LA PUBLICACIÓN**

**Página 7.**

Se agrega nota con el título *“La derecha mexicana y su mezquindad durante la pandemia”*. Se agrega como subtexto: Muchos pensaban que la oposición, al saber que la pandemia era un problema mundial y delicadísimo, iba a apostarle a la unidad y a combatir este mal con solidaridad. Pero no fue así: la derecha decidió apostarle a la división, a la desinformación y a descarrilar al gobierno de AMLO.

Contenido esencial de la nota: En atención a lo sucedido por el virus Sars-Cov-2, se refiere a que muchos pensaban que la actual oposición mexicana, al saber que la pandemia era un problema mundial y delicadísimo, iba a apostarle a la unidad y a combatir el mal con solidaridad, pero no fue así, pues decidió apostarle a la división, a la desinformación, a que la tragedia se hiciera más amplia. También refieren que en México, con un sistema de salud saqueado por tantos años de gobiernos neoliberales, las autoridades hicieron un enorme esfuerzo para que no hubiera un colapso y, sin pedir créditos, lograron ampliar la cobertura médica para que las personas que enfermaran por covid-19 pudieran tener acceso a sistema de salud sin costo alguno.

**Página 8.**

Se agrega nota con el título *“Nos temen los corruptos”*.

Se incluye como texto de la nota: *“Desde hace años han querido engañar al pueblo diciéndole que somos un peligro para México, pero, más bien, la Cuarta Transformación es un riesgo para aquellos que se han enriquecido con los recursos públicos”*.

Contenido esencial de la nota: Los primeros dos años de la cuarta transformación le confirmaron a la oposición lo que tanto temía: que se iba a luchar de verdad por erradicar la corrupción. Es por ello que hoy el PRI, el PAN y el PRD -junto con algunos empresarios son principios ni decencia- se unieron para formar una alianza que tiene como único fin, recuperar sus privilegios.

Por ello en 2019 AMLO presentó una iniciativa para que la corrupción fuera considerado como delito grave, teniendo en el congreso como mayoría a MORENA, se logró aprobar dicha ley impidiendo libertad bajo fianza a quienes cometan el delito.

Durante las administraciones del PRI y del PAN y gracias al Servicio de Administración Tributaria, condonaron millones de pesos a grandes empresarios, sin embargo con la llegada de AMLO se logró recuperar.

**Suplemento página 1.**

Comité Ejecutivo de MORENA en BC, dirigido a simpatizantes y militantes.

Se agrega nota con el título *“Regeneración. Baja California”*.

La nota está con el encabezado *“En BC gobiernos de la 4T DAN RESULTADOS”*.

Se acompaña con una fotografía, de izquierda a derecha, Jaime Bonilla Valdez, Andrés Manuel López Obrador y Marina del Pilar Ávila Olmeda.

Contenido esencial de la nota: El Presidente de la República estuvo en Mexicali para firmar la extensión del decreto de estímulos fiscales que existe en la frontera con Estados Unidos, la cual se mantendrá hasta el final de su sexenio y se buscará hacer constitucional.

A manera de subtítulos se exponen:

*-Bonilla salda deuda histórica con UABC.*

*-Marina es la Alcaldesa de Morena mejor evaluada: Mitofsky.*

**Suplemento página 2.**

Se agregan notas que contienen comentarios sobre el gobierno estatal de Baja California y el municipal de Mexicali con los encabezados:

*“En BC gobiernos de la 4T dan resultados”*.

*“Bonilla salda deuda histórica con la UABC”*.

*“Marina es la Alcaldesa de Morena mejor evaluada: Mitofsky”*.





### IMAGENES DE LA PUBLICACIÓN

La primera, se refiere a que el precio en la gasolina, así como la reducción al IVA, por lo que es del 8%.

Así como la reducción de ISR del 30 al 20%, así como un aumento al salario mínimo en la frontera, extendiendo su vigencia hasta el 2024.

La segunda, en el primer informe de gobierno, el gobernador informó que realizó el pago de una deuda de más 32 mil millones de pesos a la UABC, permitiendo que pueda elevarse la matrícula en la carrera de medicina.

La tercera, señala que Mitofsky realizó una medición de manera regular, la cual, junto con otros ejercicios efectuados por otras encuestadoras, arrojan un resultado aprobatorio para Marina del Pilar, señalando como logros destacados haber colocado a Mexicali, como la ciudad más segura del Estado, y haber creado la Unidad Fuerza Rosa y la Línea Rosa para combatir la violencia contra las mujeres.

#### Suplemento página 3.

Se agrega nota que contiene los siguientes subtítulos:

- *“Se acabaron moches y por eso Anaya no quiere ser diputado”.*
- *“BC es líder nacional en generación de empleos”.*

En la primera, hay comentarios del Presidente Nacional de Morena y sobre la declinación de Ricardo Anaya Cortés a la invitación para ser candidato a Diputado Federal por el PAN.

En la segunda, mencionan que BC es líder Nacional en generación de empleos, Jaime Bonilla informó que en noviembre se registraron 1289 empleos formales, para sumar 46,354 plazas desde enero. Asimismo, comunicó que los sectores principales donde se concentra el empleo son la industria de la transformación con 38,419 empleos, el sector primario con 38,419 empleos y el comercio con 2,016 empleos.

Se incluyen dos imágenes, donde se advierten las frases *“Con los gobiernos de Morena se duplicó la pensión para adultos mayores”* y *“Con los gobiernos de Morena las niñas y niños reciben becas para su educación”.*

Finalmente, se presenta el top 5 nacional de empleo en el que ponen a Baja California en primer lugar.

#### Suplemento página 4.

Se agregan notas que contienen comentarios sobre el gobierno municipal de Mexicali con los encabezados:

- *“Mexicali se consolida como la ciudad más segura del Estado”.*
- *“Armando Ayala: cifra histórica de pavimentación”.*
- *“Insistiré en reducción de tasas de interés en bancos: Monreal”.*

De las notas se desprende:

La primera, la Alcaldesa Marina del Pilar Ávila Olmeda afirmó que con base en las estadísticas oficiales de la Fiscalía General del Estado y las manejadas por organismos como el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Mexicali, se ha consolidado desde 2020, como la ciudad más segura de Baja California; que se redujo un 13% la incidencia delictiva, sin embargo, hay indicadores individuales de determinados ilícitos que han presentado un mayor porcentaje de disminución; además, enfatizó que estos resultados se han logrado gracias al compromiso de la policía municipal, así como de la Guardia Estatal, la Guardia Nacional y el Ejército Mexicano, por lo que agradeció a los titulares de los gobiernos Estatal y Federal por el apoyo.

La segunda, el alcalde Armando Ayala Robles en Ensenada, informó que durante lo que va en la administración, se ha logrado el mayor avance en materia de pavimentación en historia del municipio y que las acciones se han logrado gracias a la coordinación y el apoyo brindado por el Gobernador de Baja California, Jaime Bonilla.

La tercera, se menciona que ante las dificultades económicas que vive un sector importante de la población ante la pandemia de COVID 19, el Coordinador del Senado de

**IMAGENES DE LA PUBLICACIÓN**

Morena, Ricardo Monreal Ávila insistirá en la urgencia de impulsar la iniciativa que está pendiente para regular las tasas de interés y buscar una regulación a los bancos. Finalmente se agrega una imagen con el porcentaje de delitos que han disminuido.

70 De la revisión del contenido de la publicación denunciada se advierte que no cuenta con elementos o expresiones equivalentes a una solicitud inequívoca de voto o referencias específicas a alguna candidatura en concreto, debido a que los artículos que lo contempla son de los titulares principales siguientes:

**REGENERACIÓN:**

- “EN LAS ELECCIONES DE 2021 DEBEMOS REFRENDAR EL TRIUNFO DE 2018. ¡QUE NO VUELVAN LOS CORRUPTOS!”
- “2021: ¡La unidad, nuestra arma para triunfar!”
- “LA UNIDAD, FUNDAMENTAL PARA GANAR EL CONGRESO EN LOS COMICIOS DE 2021: “La división debilita” “La unidad fortalece”.
- “LA CAMPAÑA DE LA DERECHA NEOLIBERAL SE BASA EN MENTIRAS”
- “EL TUMOR QUE DEBEMOS EXTIRPAR DE MÉXICO”
- “No a la censura del INE”.
- “Regresa Morena la mitad de sus recursos para comprar vacunas”
- “La derecha mexicana y su mezquindad durante la pandemia”
- “Nos temen los corruptos”

**REGENERACIÓN. BAJA CALIFORNIA (suplemento):**

- “En BC gobiernos de la 4T DAN RESULTADOS”
- “Se acabaron moches y por eso Anaya no quiere ser diputado”.
- “BC es líder nacional en generación de empleos”.
- “Mexicali se consolida como la ciudad más segura del Estado”.
- “Armando Ayala: cifra histórica de pavimentación”.
- “Insistiré en reducción de tasas de interés en bancos: Monreal”.
- “En BC gobiernos de la 4T dan resultados”.
- “Bonilla salda deuda histórica con la UABC”.
- “Marina es la Alcaldesa de Morena mejor evaluada: Mitofsky”.

71 De tal forma, se aprecia que el periódico denominado “Regeneración”, editado y publicado por MORENA como parte de las actividades de divulgación, lo cual tiene sustento con las facultades que le otorga el



artículo 25 inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, solo tuvo por objeto difundir información para motivar e incitar el debate, la crítica y la comparación de ideas entre la ciudadanía, respecto de temas de interés general y para exponer la ideología propia del partido, incluyendo crítica severas a las acciones de actores de otras fuerzas políticas, así como para para hacer referencia a los trabajos realizados por los gobiernos emanados de sus filas.

- 72 Por tanto, a partir del análisis integral de las publicaciones y del periódico partidista no se desprende alguna equivalencia funcional del llamado al voto, ya que no contienen o contemplan algún elemento que indique una intención velada de promocionar de forma anticipada alguna candidatura en específico a favor de la denunciada o al partido al que pertenece.
- 73 Además, la difusión de esa publicación mediante redes, no se hizo acompañar de frases, elementos auditivos o visuales que permitan advertir un posicionamiento frente al electorado, para estimar que se actualiza una violación en la materia, en términos de los señalado en la aludida jurisprudencia 4/2018.
- 74 En efecto, las imágenes y textos que acompañaron las publicaciones en redes sociales y el contenido del diario partidista denominado “Regeneración” no expresan elementos que pudieran darle una preferencia en beneficio de la ciudadana denunciada frente al electorado de manera anticipada a las campañas electorales.
- 75 Lo anterior cobra fuerza si se toma en consideración que el contexto de los mensajes difundidos se advierte que fueron hechas en los mismos días en que fueron distribuidos los ejemplares de forma previa al inicio de las campañas electorales, en las cuentas personales de la denunciada y no se aprecia que las imágenes y mensajes se hubieran difundido de manera sistemática o reiterada.

## SUP-REP-200/2021

- 76 Además, no se advierten elementos contextuales suficientes para considerar que las manifestaciones realizadas en las publicaciones en redes sociales y expresiones del periódico partidista trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que ello pudiera afectar la equidad en la contienda, pues las mismas no contemplan manifestación expresa alguna que permita asociar a la denunciada con alguna candidatura y que ello le genera un beneficio frente a esta de forma anticipada al inicio del periodo de campaña.
- 77 La razón de lo anterior es que todos los textos acompañados junto con las publicaciones son mensajes genéricos que no involucran algún posicionamiento de carácter electoral o que con ellos logre posicionarse frente al electorado, que en todo caso resultan congruentes con la distribución del periódico de MORENA objeto de las mismas publicaciones.
- 78 No obsta que el partido recurrente alegue una falta de exhaustividad en cuanto a que la Sala Especializada omitió realizar un estudio de dos artículos contenidos en el diario partidista denominado “Regeneración”, en relación con la plataforma electoral que MORENA registró para el actual proceso electoral federal.
- 79 Ello es así, debido a que dicha comparación lo hace depender de la coincidencia de enunciados entre dichos documentos, los cuales pueden emplearse en discursos de contenido ideológico que fomentan el debate, la crítica y la comparación de ideas, sin precisar cómo ello implica en la difusión de la plataforma señalada y solo le limita a señalar en un cuadro esquemático la coincidencia que alega.
- 80 Ahora bien, el Partido Acción Nacional afirma que el periódico partidista de referencia debe catalogarse como propaganda electoral al contener elementos que también se encuentran en la citada plataforma electoral, en cuanto a las expresiones siguientes:



- En la nota publicada en la página 2 aparece la nota “2021: ¡La unidad, nuestra arma para triunfar!”, afirma que tiene como contenido esencial la referencia de la **oligarquía corrupta que fue desplazada del poder presidencial** en julio de 2018 de que ha puesto recursos para obstaculizar el cambio de la Cuarta Transformación y, en tanto, en la plataforma electoral también hace referencia a la derrota del **régimen oligárquico**.
- En la nota publicada en la página 8 está la nota intitulada “Nos temen los corruptos” señala que se hace el señalamiento de que en dos mil diecinueve “...AMLO presentó una iniciativa para que la corrupción fuera considerado (sic) como delito grave, teniendo en el congreso como mayoría MORENA, se logró aprobar dicha ley...” y en la plataforma se plantea el propósito de tipificar la corrupción como delito grave.

81 Con independencia de que se trata de un aspecto novedoso que la Sala Especializada no tuvo oportunidad de pronunciarse, puesto que de la lectura de la queja primigenia el recurrente no hizo valer planteamiento alguno sobre el contenido del periódico partidista denominado “Regeneración”, esta Sala Superior advierte que las expresiones a las que alude el recurrente en su demanda, a pesar de la concordancia en enunciados con la plataforma electoral de MORENA, no puede considerarse como propaganda electoral el periódico partidista.

82 En efecto, por lo que hace a las alusiones sobre la oligarquía que fue desplazada, es una frase de crítica empleada en la nota “2021: ¡La unidad, nuestra arma para triunfar!” de la publicación denominada “Regeneración” como parte de un discurso para realizar críticas duras a las acciones emprendidas por administraciones anteriores, por lo que puede emplearse de forma válida dentro de la propaganda genérica del partido sin que necesariamente sea calificada de electoral.

83 Máxime que en el referido artículo no son empleados señalamientos algunos que promocionen propuestas concretas o acciones específicas a implementar, ni tampoco implican un llamado al voto, ni

## SUP-REP-200/2021

promueve candidatura ni genera un mensaje de apoyo en favor de alguna fuerza política.

84 En lo que respecta a la temática de la tipificación de la corrupción como delito grave de la nota “*Nos temen los corruptos*”, debe señalarse que su alusión en el periódico partidista es una referencia a un logro de gobierno emanado de las filas de MORENA, puesto que la misma se afirma que la propuesta fue aprobada por el congreso local, por lo que propiamente no se trata de una propuesta de campaña contenida en la plataforma electoral del mencionado partido.

85 Además, debe señalarse que no se observa que dicho logro sea acompañado de frases que refieran que es una propuesta de campaña o que vinculen con alguna pretensión de posicionar a la denunciada indebidamente ante la ciudadanía, resaltando de forma desproporcionada que fuera una propuesta de campaña.

86 En ese tenor, aun tomando en consideración que la plataforma electoral de MORENA hace referencia a las temáticas que refiere el recurrente en su demanda, ello no es suficiente para concluir que el periódico partidista tiene como propósito la difusión de aquélla.

87 En efecto, en la especie se aprecia que las dos notas aludidas por el partido recurrente no contemplan alguna propuesta en específico expresamente señalada en la plataforma electoral de MORENA, sino que en todo caso las frases a las que refiere en su demanda son parte de las consideraciones que son empleadas por el partido denunciado como parte de sus premisas para las propuestas de campaña que oferta en su plataforma electoral.

88 Sumado a lo anterior, como se mencionó, el Partido Acción Nacional omite dar las razones por las cuales debe entenderse que la coincidencia de enunciados involucra la difusión de la plataforma



señalada y solo le circunscribe a afirmar en un cuadro esquemático la concordancia que alega.

- 89 Por tanto, las menciones que aparecen en el periódico en torno a que la oligarquía que fue desplazada y la tipificación de la corrupción como delito grave, no implican la difusión de la plataforma electoral, porque su empleo en el periódico partidista tiene un uso distinto al electoral, el de realizar ataques duros a las acciones emprendidas por administraciones anteriores y a un logro de gobierno, respectivamente, por lo que su contenido está permitido en la etapa previa del periodo de campaña.
- 90 De este modo, si para la configuración de los actos anticipados de campaña es necesario la actualización de los elementos personal, temporal y subjetivo, y en la especie no está demostrado este último elemento dado que el periódico partidista no contiene expresiones que constituyan un equivalente funcional a un apoyo o rechazo electoral en términos de la jurisprudencia 4/2018.
- 91 Es importante precisar que el elemento subjetivo adquiere mayor relevancia en las actividades diarias que deben desarrollar los partidos de forma permanente, puesto que las mismas están encaminadas a la obtención de adeptos y simpatizantes, por lo que resulta válida la difusión de forma previa a la etapa de campañas de mensajes o propaganda genérica que contenga críticas a otras fuerzas políticas, incluso, en contra de los gobiernos en turno, en la inteligencia de que no contengan elementos de apoyo o rechazo electoral.
- 92 Bajo estas últimas consideraciones, resulta válido concluir que en principio la publicación partidista no está prohibida en sí misma, puesto que para era ello era necesario que el recurrente expusiera las razones específicas la manera en que podría influir o incidir en el

## SUP-REP-200/2021

proceso electivo que actualmente transcurre, lo que en la especie no ocurrió, lo que resultaba indispensable debido a que en los procesos electorales se busca privilegiar la libertad de expresión de todos los actores políticos.

93 Con base en lo expuesto, se advierte que el estudio del contexto de las publicaciones en redes sociales de la entrega de propaganda del periódico, se puede advertir la inexistencia de los actos anticipados de campaña a partir de los hechos denunciados, ante la ausencia del elemento subjetivo ya que la difusión en redes sociales de la entrega de ejemplares del periódico de MORENA no contienen manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a alguna fuerza electoral o un llamamiento dirigido a incidir en el voto, en favor o en contra de alguna candidatura o partido político.

94 Por tanto, contrario a lo expresado en los agravios del partido recurrente, del análisis integral de la difusión en redes y entrega del periódico partidista no hay un equivalente funcional de llamado a que la ciudadanía emita su sufragio en un sentido determinado, ya sea a favor o en contra de una candidatura o partido político que tenga como consecuencia una violación a la equidad en la contienda. Tampoco se advierte que se haya publicitado el contenido de alguna plataforma electoral, ni que se hubieren realizado promesas de campaña.

95 A partir de lo expuesto, resultan **infundados** los agravios analizados en el presente apartado.

96 En conclusión, al haber resultado **inoperantes e infundados** los agravios formulados por el partido recurrente, lo procedente es **confirmar** la resolución impugnada.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**





**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución impugnada.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.